

ORDENANZA No- - 0 0 0 0 5 9

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CONTRATAR UN CRÉDITO, HASTA POR LA SUMA DE VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000.00), COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, PIGNORAR RENTAS, SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS, Y REALIZAR LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN TODAS SUS MODALIDADES”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo 300 numeral 9º de la Constitución Política, numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1996, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por la Ordenanza 000038 de 2008

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para contratar un crédito hasta por la suma de **VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000.00)**, para invertirlos en la construcción de obras de desarrollo urbano y vivienda de interés social en los Municipios del Departamento del Atlántico y dentro del marco del Plan de Desarrollo 2008-2011 “Por el bien del Atlántico. Unidos, Todo se Puede Lograr”

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, para celebrar los contratos, convenios y demás actos administrativos necesarios para realizar las obras de desarrollo urbano y vivienda de interés social en los municipios del Departamento con los recursos autorizados en el artículo anterior.

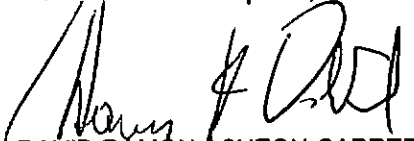
ARTICULO TERCERO: Autorizar al señor gobernador del Departamento del Atlántico para comprometer vigencias futuras ordinarias, pignorar rentas y, en general, realizar las operaciones presupuestales pertinentes para la ejecución de las obras de desarrollo urbano y vivienda de interés social, con los recursos autorizados en los artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza y que tengan relación directa con la vivienda.


ARTICULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación

ORDENANZA No - - 000059


"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CONTRATAR UN CRÉDITO, HASTA POR LA SUMA DE VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000.00), COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, PIGNORAR RENTAS, SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS, Y REALIZAR LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN TODAS SUS MODALIDADES"

Dada en Barranquilla, los


DAVID RAMON ASHTON CABRERA
PRESIDENTE



RODOLFO LEAL SALCEDO
PRIMER VICEPRESIDENTE


MERLY MIRANDA BENAVIDES
SEGUNDO VICEPRESIDENTE



AUSBERTO FRANCO GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Abril 24 de 2009
Segundo Debate:	Abril 29 de 2009
Tercer Debate:	Abril 30 de 2009


AUSBERTO FRANCO GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza No 000059 del 19 de mayo de 2009.


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico



DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla, 02 de marzo de 2009

Ruby Ayala
Marzo 3-09
H 11:22 AM

Doctor:
DAVID ASHTON CABRERA
Presidente
Honorable Asamblea Departamental
E. S. D.

Referencia: Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CONTRATAR UN CRÉDITO, HASTA POR LA SUMA DE VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000.00), COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, PIGNORAR RENTAS, SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS, Y REALIZAR LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN TODAS SUS MODALIDADES"

Respetado Presidente.

Por medio de la presente le dirijo el proyecto de ordenanza de la referencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

La vivienda es un bien necesario para consolidar una vida decente y digna a los seres humanos, por ello es obligación de un estado de derecho, facilitar y garantizar a sus ciudadanos la oportunidad de acceder a una vivienda digna.

Se entiende como vivienda digna aquella que facilite una comodidad decente al núcleo familiar y esté dotada de sus servicios básicos: Acueducto, Alcantarilla y energía.

Además debe ubicarse en un entorno seguro, alejado de cualquier riesgo que amenace la estabilidad de la vivienda y lo más importante, que atente contra la salud de quienes la habitan.

En Colombia son miles las familias que carecen de ese bien, con las características arriba señalada, las condiciones de pobreza de más del 60% de sus habitantes, ubicados socioeconómicamente en los estratos 1 y 2, los ha obligado a vivir en condiciones muy precarias, en chozas o tugurios, ubicados en zonas de alto riesgo, amenazadas permanentemente por inundaciones, deslizamientos, avalanchas, etc, pero que además carecen de servicios públicos fundamentales como el agua potable, la energía y el saneamiento básico, no gozan de infraestructura vial y recreativa. Todo lo anterior los





DESPACHO DEL GOBERNADOR

mantiene viviendo en condiciones infrahumanas, azotadas diariamente por enfermedades y epidemias, sin oportunidades de diversión sana y con escasas garantías para alcanzar una calidad de vida, por lo menos aceptable.

Por toda esta realidad descrita anteriormente, el gobierno Nacional viene estimulando y apoyando de manera decisiva políticas públicas y, adelantando programas y proyectos, tendientes a dotar al mayor número de colombianos de una vivienda segura, decente y con todos los servicios básicos.

Es así como hoy existe una agresiva política del gobierno Nacional para subsidiar a las familias de escasos recursos, pertenecientes a los estratos 1 y 2, a través de programas como vivienda en sitio propio, vivienda saludable, titulación de predios fiscales, las cuales se integran y coordinan entre sí permitiendo la entrega de subsidios por parte de la Nación hasta por \$ 5.300 millones, para mejoramiento de vivienda en la modalidad de vivienda saludable; y hasta \$11.500 millones para construcción de vivienda en sitio propio y adquisición de vivienda nueva.

En el esquema de construcción de vivienda de interés social, corresponde a la entidad territorial (Municipio y/o Departamentos), garantizar el lote y la infraestructura de servicios públicos domiciliarios.

El Departamento del Atlántico, no es ajeno a la realidad nacional en el tema de vivienda. Según las estadísticas del DANE Censo 2005, el Departamento presenta un déficit de vivienda aproximado de 39.000 unidades, distribuidos especialmente entre los municipios de Soledad, Malambo, Sabanalarga, Sabanagrande, Baranoa y Galapa.

Además existen cerca de 91.000 viviendas que representan el 42% de su total, construida inadecuadamente o que se encuentran en mal estado, lo anterior significa que cada 10 viviendas, en el Departamento 4 están en malas condiciones.

La anterior situación se agrava al considerar los casos muy críticos de viviendas construidas en Zonas de invasiones y de alto riesgo y sin titulación.

Aunque no existen cifras concretas que cuantifiquen esta situación, se conocen datos parciales como los del municipio de Soledad donde existen más de 30.000 viviendas en esas características y que demuestran lo grave de la situación.

Pero además de lo ya comentado el año pasado, debido a las fuertes precipitaciones pluviales que cayeron en el territorio Departamental, se presentaron fuertes crecientes y avalanchas en los cauces de muchos arroyos que cruzan el Departamento, afectando a varios municipios donde resultaron damnificados más de 2.000 viviendas ubicadas en las zonas adyacente o de influencia de estas corrientes.

En síntesis el Departamento del Atlántico, tiene una gran necesidad de mejoramiento, construcción y reubicación de viviendas en casi todos sus municipios, que hace inaplazable una acción inmediata de gobierno para mitigar o disminuir esta problemática.

Por ello la Administración Departamental consciente de su función constitucional de apoyar y subsidiar a los municipios, pero además conocedora de la crítica situación financiera que atraviesan estos entes territoriales y la condición de veto que tienen para





0 0 0 1 5 9

DESPACHO DEL GOBERNADOR

presentar directamente proyectos relacionados con la vivienda, ha definido en concordancia con los Planes, Programas y Metas del Plan de Desarrollo Departamental "Por el Bien del Atlántico. Unidos, Todo se Puede Lograr", realizar un programa de Construcción, Mejoramiento y Reubicación de vivienda en los municipios del Departamento del Atlántico, en asocio con los entes municipales y con las organizaciones no gubernamentales urbanizadores particulares que así lo deseen.

Para financiar este programa de Gobierno, se solicita a la honorable Asamblea Departamental la autorización para contratar empréstitos hasta por la suma de \$20.000.000.000.00.

Para financiar el empréstito, la Secretaría de Hacienda aporta el cálculo de los indicadores de solvencia y sostenibilidad de la deuda conforme a la Ley 358 de 1997 mostrando que el Departamento del Atlántico se encuentra en capacidad de contratar dicho crédito. Para cubrir el servicio de la deuda del empréstito se cuenta con recursos del 20% de la Estampilla Ciudadela Universitaria y recursos de ingresos corrientes de libre destinación; estos últimos se encuentran libre de pignoración al haberse cancelado durante el año 2008 el crédito correspondiente al programa de ajuste fiscal del Departamento.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Actualmente el Departamento del Atlántico en su área Metropolitana cuenta con un significativo numero de subsidios asignados a población desplaza y vulnerable, que no encuentran un sitio adecuado de la infraestructura de servicios públicos para construir las viviendas ya que ni los municipios ni el Departamento cuenta con un Banco de tierra que permita de manera oportuna a los beneficiarios de los subsidios invertir estos recursos, los cuales tienen un término perentorio para su ejecución.

Todos estos motivos expuestos devengan del señor Gobernador, investirlo de facultades que le permitan conjurar las consecuencias dejadas por los desastres naturales que la ola invernal ha dejado en nuestros municipios que en su totalidad afectan familias de escasos recursos económicos, conseguir tierras aptas para el desarrollo de viviendas de interés social de manera oportuna previamente dotados de sus servicios públicos para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece que Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna.

"El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda". Se trata de un derecho asistencial promovido por el Estado de acuerdo con la ley, para ser presentado directamente por éste o a través de entes asociativos, igualmente regulados jurídicamente.

El Decreto 951 del 24 de mayo de 2.001, establece en su "ARTÍCULO 25. PARTICIPACION DE LOS ENTES TERRITORIALES EN LA POLITICA



unidos todo se puede lograr

DESPACHO DEL GOBERNADOR

HABITACIONAL PARA POBLACION DESPLAZADA". En aplicación del principio de concurrencia en la acción, de los diferentes niveles del Estado, los departamentos, municipios o distritos, contribuirán con recursos económicos, físicos o logísticos para ejecutar la política habitacional para población desplazada. (Lo subrayado es nuestro

El Sistema de Vivienda de Interés Social se creó mediante las leyes 9ª de 1989, 3ª de 1991, modificada en algunos apartes por la ley 388 de 1997 del Plan de Ordenamiento Territorial.

Ley 152 de 1994 –Ley Orgánica del Plan de Desarrollo- constituye la norma básica de planificación en el país, ya que no sólo reglamenta el contenido del plan de desarrollo, sino que definen las autoridades e instancias nacionales y territoriales de planeación, así como los procedimientos para su elaboración, aprobación, ejecución, monitoreo y evaluación

La ley 1151 de 2007, que aprobó el "Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, *Estado Comunitario: Desarrollo para Todos*" define sus metas dentro de los cuales se cuenta:

- Titular 250.000 Viviendas de Interés Social construidas en bienes fiscales de propiedad de la nación o de las entidades territoriales
- Expedir la ley que permita un proceso ante notario, sanear la titulación de 150.000 predios.
- Modificar la legislación en materia de posesiones urbanas a fin de sanear títulos de cerca de 2 millones de predios urbanos ocupados con Viviendas de Interés en sitio propio, mejoramiento de vivienda y titulación".

Así mismo, "...se propone la implementación del Programa de Saneamiento para Asentamientos: Mejoramiento Integral de Barrios, con el fin de orientar acciones de reordenamiento y adecuación de espacio urbano de los asentamientos más precarios del país, permitiendo entre otras, acciones, la articulación de los procesos masivos de titulación y el mejoramiento de vivienda"

Todo lo relacionado con el subsidio de vivienda urbano, esta reglamentado en por los decretos 951 del 9 de octubre de 2001, 975 del 31 de marzo de 2004, y Decretos complementarios del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y todo lo relacionado con el subsidio de vivienda rural está reglamentado por los Decretos 973 del 31 de marzo de 2005, 4427 del 28 de noviembre de 2005, 2675 del 4 de agosto de 2005, 270 de 2008, 094 del 17 de enero de 2007 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal establece en su artículo 12 las vigencias futuras ordinarias, y encontramos que se reúnen los requisitos legales para su asunción. En el presente caso el plazo y las condiciones de las mismas consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo conforme a lo determinado en el Comité de Hacienda Departamental.





DESPACHO DEL GOBERNADOR

Las vigencias futuras son una operación de gasto y no de ingresos a diferencia de la operación de crédito público, de suerte que dichas apropiaciones presupuestales se entienden ejecutadas cuando se desarrolla el objeto de la misma en cada vigencia fiscal.

Que el presente proyecto esta ajustado a lo establecido en el artículo 12 de la ley 819 de 2003, que establece:

“Artículo 12. *Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) *El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;*
- b) *Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
- c) *Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo transitorio. *La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente periodo de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo”*



187



DESPACHO DEL GOBERNADOR

0 0 0 1 5 9

En aplicación de las normas anteriores , el Gobernador del Atlántico requiere de la autorización de la Asamblea del departamento para contratar un crédito con la Banca Nacional hasta por valor \$ 20.000.000.000.00 que permita financiar programas de vivienda de interés social en todas sus modalidades, y en concordancia con el artículo constitucional 300 numeral 9º en el cual se asigna a las Asambleas Departamentales la función de autorizar al Gobernador para realizar la operaciones presupuestales necesarias, suscribir los convenios y contratos que se requieran para la ejecución de los proyectos de vivienda incluidos en el Plan de Desarrollo durante las vigencias 2008-2011.

IV AUTORIZACIÓN COMITÉ DE HACIENDA

El Acta del Comité de Hacienda de fecha 19 de enero de 2009 se estableció que, “de acuerdo con la información analizada se aprueba por unanimidad la contratación del crédito de hasta por la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000.00), COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y PIGNORAR RENTAS para desarrollar Programas de Vivienda de Interés Social en todas sus modalidades en el Departamento del Atlántico.

De acuerdo a los cálculos de capacidad de endeudamiento en los términos de Ley 358 de 1997, el Departamento del Atlántico cuenta con capacidad suficiente para contraer el nuevo empréstito.

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003 el Departamento del Atlántico cuenta con la calificación de pago vigente **A (+) A (MAS)**.

V CONCLUSIONES EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico enmarca su acción en tres ejes, de los cuales el segundo contempla el Desarrollo Humano Integral Sustentable. Este eje busca el Desarrollo social y competitivo del capital humano y la articulación de los diferentes agentes, a través de redes de aprendizaje, la especialización e integración de los atores educación, seguridad y convivencia, cultura recreación y deporte, salud, nutrición, niñez, adolescencia, juventud, mujer , la familia, discapacidad, adulto mayor, diversidad étnica, desplazados y vivienda.

Por ello su implementación se articula alrededor de estos catorce (14) sectores entre los que se encuentra contemplada la vivienda de interés social.

El componente capital humano, es uno de los factores fundamentales para contribuir a elevar el nivel de vida de la población y para promover el crecimiento económico y la competitividad en el desarrollo de infraestructura física sostenible, que incluya tanto la dotación de servicios públicos como la adopción de modelos que estimulen la participación de capitales privados nacionales e internacionales en el desarrollo de este sector.

El componente Capital Humano contempla además el sector vivienda cuyo principal objetivo es disminuir el déficit cuantitativo de vivienda de interés social en los niveles 1 y 2 del Sisben en los municipios del departamento del Atlántico.



188



0 0 0 1 5 9

DESPACHO DEL GOBERNADOR

El programa de "Vivienda de Interés Social" contempla dos subprogramas: Mejoramiento y construcción de vivienda de interés social y Titulación masiva de predios, para "Disminución del déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda de interés social", cuya meta es mejorar 4.500 soluciones de vivienda de interés social, construcción de 6.300 nuevas y titular 20.000 predios fiscales.

Por todo lo expuesto anteriormente, con el fin de darle cumplimiento a las metas del objetivo propuesto en el sector vivienda de interés social presento a consideración de la Honorable Asamblea el presente proyecto de ordenanza: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CONTRATAR UN CRÉDITO, HASTA POR LA SUMA DE VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, PIGNORAR RENTAS, SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS, Y REALIZAR LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN TODAS SUS MODALIDADES"**

De los Honorables miembros de la Asamblea Departamental.

Atentamente,

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador

474 Anexo: Proyecto de Ordenanza

ORDENANZA No

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CONTRATAR UN CRÉDITO, HASTA POR LA SUMA DE VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000.00), COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, PIGNORAR RENTAS, SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS, Y REALIZAR LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL EN TODAS SUS MODALIDADES”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo 300 numeral 9º de la Constitución Política, numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1996, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por la Ordenanza 000038 de 2008

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para contratar un crédito hasta por la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000.00), para invertirlos en la construcción de obras de desarrollo urbano y vivienda de interés social en los Municipios del Departamento del Atlántico y dentro del marco del Plan de Desarrollo 2008-2011 “Por el bien del Atlántico. Unidos, Todo se Puede Lograr”

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, para celebrar los contratos, convenios y demás actos administrativos necesarios para realizar las obras de desarrollo urbano y vivienda de interés social en los municipios del Departamento con los recursos autorizados en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al señor gobernador del Departamento del Atlántico para comprometer vigencias futuras ordinarias, pignorar rentas y, en general, realizar las operaciones presupuestales pertinentes para la ejecución de las obras de desarrollo urbano y vivienda de interés social.

ARTICULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación

Dada en Barranquilla, los del mes de de 2009.

DAVID ASHTON CABRERA
Presidente

RODOLFO LEAL SALCEDO
Primer Vicepresidente

MERLY MIRANDA BENAVIDES
Segundo Vicepresidente

AUSBERTO FRANCO GONZALEZ
Secretario General



**Gobernación
del Atlántico**

ACTA COMITÉ DE HACIENDA

FECHA: 19 de enero de 2.009

LUGAR: Sala de Juntas Luis Carlos Galán de la Gobernación del Atlántico.

ASISTENTES:

- Jaime Amín Hernández – Gobernador Departamento del Atlántico (E)
- Manuel Fernández Ariza – Secretario de Hacienda Departamental
- Pedro Lemus Navarro – Secretario de Planeación Departamental
- Juan Pablo Deik – Secretario de infraestructura Departamental
- Jose Luis García M. – Subsecretario de Presupuesto Departamental

ORDEN DEL DIA

- 1.- Asistencia
- 2.- Programa de Vivienda de Interés Social en el Departamento del Atlántico – Estudio de Financiación y Vigencias Futuras.
- 3.- Conclusiones

DESARROLLO

El doctor Juan Pablo Deik, Secretario de Infraestructura presenta el PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, el cual se encuentra incluido dentro del Plan de Desarrollo "POR EL BIEN DEL ATLÁNTICO, UNIDOS TODO SE PUEDE LOGRAR", con las siguientes consideraciones: El Departamento presenta un déficit de vivienda aproximado de 39.000 unidades, distribuidos especialmente entre los municipios de Soledad, Malambo, Sabanalarga, Sabanagrande, Baranoa y Galapa.

Además existen cerca de 91.000 viviendas que representan el 42% de su total, construida inadecuadamente o que se encuentran en mal estado, lo anterior significa que cada 10 viviendas, en el Departamento 4 están en malas condiciones. La anterior situación se agrava al considerar los casos muy críticos de viviendas construidas en Zonas de invasiones y de alto riesgo y sin titulación. Aunque no existen cifras concretas que cuantifiquen esta situación, se conocen datos parciales como los del municipio de Soledad donde existen más de 30.000 viviendas en esas características y que demuestran lo grave de la situación.

Debido a las fuertes precipitaciones pluviales que cayeron en el territorio Departamental, se presentaron fuertes crecientes y avalanchas en los cauces de muchos arroyos que



**Gobernación
del Atlántico**

cruzan el Departamento, afectando a varios municipios donde resultaron damnificados más de 2.000 viviendas ubicadas en las zonas adyacente o de influencia de estas corrientes.

Por ello la Administración Departamental consciente de su función constitucional de apoyar y subsidiar a los municipios, pero además conocedora de la crítica situación financiera que atraviesan estos entes territoriales y la condición de veto que tienen para presentar directamente proyectos relacionados con la vivienda, ha definido en concordancia con los Planes, Programas y Metas del Plan de Desarrollo Departamental "Por el Bien del Atlántico. Unidos, Todo se Puede Lograr", realizar un programa de Construcción, Mejoramiento y Reubicación de vivienda en los municipios del Departamento del Atlántico, en asocio con los entes municipales y con las organizaciones no gubernamentales urbanizadores particulares que así lo deseen.

El artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece que Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. "El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda". Se trata de un derecho asistencial promovido por el Estado de acuerdo con la ley, para ser presentado directamente por éste o a través de entes asociativos, igualmente regulados jurídicamente.

En síntesis el Departamento del Atlántico, tiene una gran necesidad de mejoramiento, construcción y reubicación de viviendas en casi todos sus municipios, que hace inaplazable una acción inmediata de gobierno departamental para mitigar o disminuir esta problemática mediante el aporte de recursos por la suma de \$20.000.000.000,00

NORMATIVIDAD:

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal establece en su artículo 12 las vigencias futuras ordinarias establece que: "En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces".

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) *El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;*



Gobernación del Atlántico

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo"

Encontramos que el presente proyecto esta ajustado a lo establecido en el artículo 12 de la ley 819 de 2003 ya que se reúnen los requisitos legales para la asunción de compromisos de vigencias futuras ordinarias. En el presente caso, el plazo y las condiciones de las mismas consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

La Secretaría de Hacienda hace entrega del cálculo de capacidad de endeudamiento y sostenibilidad de la deuda de acuerdo a los parámetros de la Ley 358 de 1997. Dichos indicadores determinan que el Departamento del Atlántico se encuentra en capacidad de contratar el empréstito y/o comprometer vigencias futuras hasta por la suma de \$20.000 millones para desarrollar el proyecto de vivienda de interés social en el Departamento del Atlántico.



Gobernación del Atlántico

Cifras en millones de pesos

CONCEPTO	Informes Ministerio de Hacienda y Crédito Público				
	2004	2005	2006	2007	2008
INGRESOS CORRIENTES	170.056	183.032	246.669	290.927	248.050
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	65.835	70.798	83.581	93.924	109.058
AHORRO OPERACIONAL	104.221	112.234	163.088	197.003	138.992
SALDO DEUDA	70.176	56.662	45.651	55.098	31.078
INTERESES DE LA DEUDA	10.405	7.421	3.669	3.591	3.672
SOLVENCIA	10%	7%	2%	2%	3%
LÍMITE de Ley	40%	40%	40%	40%	40%
SOSTENIBILIDAD	41%	31%	19%	19%	13%
LÍMITE de Ley	80%	80%	80%	80%	80%

Se cuenta con la calificación **A + (A Más)** vigente de capacidad de pago en los términos del artículo 16 de la Ley 819 de 2003.

CONCLUSIONES:

De acuerdo a los documentos aportados, se aprueba por unanimidad contratar el empréstito y/o comprometer vigencias futuras ordinarias hasta por la suma de \$20.000 millones para el PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL del Departamento del Atlántico.

Se cuenta con recursos del 20% de la Estampilla Ciudadela Universitaria y recursos de ingresos corrientes de libre destinación que se encuentran libre de pignoración al haberse cancelado durante el año 2008 el crédito correspondiente al programa de ajuste fiscal del Departamento.

El cálculo del servicio de la deuda correspondiente al empréstito por valor de \$20.000 millones es el siguiente:

Credito por COP \$20.000 millones

SERVICIO DE LA DEUDA	2009	2010	2011	2012	2013	2013	2013	2013
AMORTIZACIÓN	-	833	1.667	1.667	1.667	1.667	1.667	833
INTERESES	376	1.489	1.285	1.034	784	533	282	47
TOTAL SERVICIO DEUDA	376	2.322	2.952	2.701	2.450	2.200	1.949	880



**Gobernación
del Atlántico**

Agotado el orden del día, se da por terminado el Comité de Hacienda para el estudio de Financiación y Vigencias Futuras del Programa de Vivienda de Interés Social en el Departamento del Atlántico.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 19 días del mes de enero de 2009.

JAIME AMÍN HERNÁNDEZ

Secretario Privado encargado de las funciones
de Gobernador Departamento del Atlántico

MANUEL FERNANDEZ ARIZA

Secretario de Hacienda

JUAN PABLO DEIK

Secretario de Infraestructura

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario de Planeación

JOSE LUIS GARCIA MULFORD

Subsecretario de Presupuesto

Barranquilla, 24 de Abril de 2009

Señores
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE PRESUPUSO, HACIENDA, CRÉDITO
PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES
DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
E. S. D.

Referencia: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CONTRATAR UN CRÉDITO, HASTA POR LA SUMA DE VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000.00), COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, PIGNORAR RENTAS, SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS, Y REALIZAR LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN TODAS SUS MODALIDADES"

Honorables Diputados

En atención al mandato recibido por las **COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES** nos permitimos rendir ponencia para SEGUNDO debate al proyecto de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El Proyecto Plantea lo siguiente:

ANTECEDENTES

La vivienda es un bien necesario para consolidar una vida decente y digna a los seres humanos, por ello es obligación de un estado de derecho, facilitar y garantizar a sus ciudadanos la oportunidad de acceder a una vivienda digna.

Se entiende como vivienda digna aquella que facilite una comodidad decente al núcleo familiar y esté dotada de sus servicios básicos: Acueducto, Alcantarilla y energía.



Además debe ubicarse en un entorno seguro, alejado de cualquier riesgo que amenace la estabilidad de la vivienda y lo más importante, que atente contra la salud de quienes la habitan.

En Colombia son miles las familias que carecen de ese bien, con las características arriba señalada, las condiciones de pobreza de más del 60% de sus habitantes, ubicados socioeconómicamente en los estratos 1 y 2, los ha obligado a vivir en condiciones muy precarias, en chozas o tugurios, ubicados en zonas de alto riesgo, amenazadas permanentemente por inundaciones, deslizamientos, avalanchas, etc, pero que además carecen de servicios públicos fundamentales como el agua potable, la energía y el saneamiento básico, no gozan de infraestructura vial y recreativa. Todo lo anterior los mantiene viviendo en condiciones infrahumanas, azotadas diariamente por enfermedades y epidemias, sin oportunidades de diversión sana y con escasas garantías para alcanzar una calidad de vida, por lo menos aceptable.

Por toda esta realidad descrita anteriormente, el gobierno Nacional viene estimulando y apoyando de manera decisiva políticas públicas y, adelantando programas y proyectos, tendientes a dotar al mayor número de colombianos de una vivienda segura, decente y con todos los servicios básicos.

Es así como hoy existe una agresiva política del gobierno Nacional para subsidiar a las familias de escasos recursos, pertenecientes a los estratos 1 y 2, a través de programas como vivienda en sitio propio, vivienda saludable, titulación de predios fiscales, las cuales se integran y coordinan entre sí permitiendo la entrega de subsidios por parte de la Nación hasta por \$ 5.300 millones, para mejoramiento de vivienda en la modalidad de vivienda saludable; y hasta \$11.500 millones para construcción de vivienda en sitio propio y adquisición de vivienda nueva.

En el esquema de construcción de vivienda de interés social, corresponde a la entidad territorial (Municipio y/o Departamentos), garantizar el lote y la infraestructura de servicios públicos domiciliarios.

El Departamento del Atlántico, no es ajeno a la realidad nacional en el tema de vivienda. Según las estadísticas del DANE Censo 2005, el Departamento presenta un déficit de vivienda aproximado de 39.000 unidades, distribuidos especialmente entre los municipios de Soledad, Malambo, Sabanalarga, Sabanagrande, Baranoa y Galapa.

Además existen cerca de 91.000 viviendas que representan el 42% de su total, construida inadecuadamente o que se encuentran en mal estado, lo anterior significa que cada 10 viviendas, en el Departamento 4 están en malas condiciones.

A.

La anterior situación se agrava al considerar los casos muy críticos de viviendas construidas en Zonas de invasiones y de alto riesgo y sin titulación.

Aunque no existen cifras concretas que cuantifiquen esta situación, se conocen datos parciales como los del municipio de Soledad donde existen más de 30.000 viviendas en esas características y que demuestran lo grave de la situación.

Pero además de lo ya comentado el año pasado, debido a las fuertes precipitaciones pluviales que cayeron en el territorio Departamental, se presentaron fuertes crecientes y avalanchas en los cauces de muchos arroyos que cruzan el Departamento, afectando a varios municipios donde resultaron damnificados más de 2.000 viviendas ubicadas en las zonas adyacente o de influencia de estas corrientes.

En síntesis el Departamento del Atlántico, tiene una gran necesidad de mejoramiento, construcción y reubicación de viviendas en casi todos sus municipios, que hace inaplazable una acción inmediata de gobierno para mitigar o disminuir esta problemática.

Por ello la Administración Departamental consciente de su función constitucional de apoyar y subsidiar a los municipios, pero además concedora de la crítica situación financiera que atraviesan estos entes territoriales y la condición de veto que tienen para presentar directamente proyectos relacionados con la vivienda, ha definido en concordancia con los Planes, Programas y Metas del Plan de Desarrollo Departamental "Por el Bien del Atlántico. Unidos, Todo se Puede Lograr", realizar un programa de Construcción, Mejoramiento y Reubicación de vivienda en los municipios del Departamento del Atlántico, en asocio con los entes municipales y con las organizaciones no gubernamentales urbanizadores particulares que así lo deseen.

Para financiar este programa de Gobierno, se solicita a la honorable Asamblea Departamental la autorización para contratar empréstitos hasta por la suma de \$20.000.000.000.00.

Para financiar el empréstito, la Secretaría de Hacienda aporta el cálculo de los indicadores de solvencia y sostenibilidad de la deuda conforme a la Ley 358 de 1997 mostrando que el Departamento del Atlántico se encuentra en capacidad de contratar dicho crédito. Para cubrir el servicio de la deuda del empréstito se cuenta con recursos del 20% de la Estampilla Ciudadela Universitaria y recursos de ingresos corrientes de libre destinación; estos últimos se encuentran libre de pignoración al haberse cancelado durante el año 2008 el crédito correspondiente al programa de ajuste fiscal del Departamento.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Actualmente el Departamento del Atlántico en su área Metropolitana cuenta con un significativo número de subsidios asignados a población desplazada y vulnerable, que no encuentran un sitio adecuado de la infraestructura de servicios públicos

para construir las viviendas ya que ni los municipios ni el Departamento cuenta con un Banco de tierra que permita de manera oportuna a los beneficiarios de los subsidios invertir estos recursos, los cuales tienen un término perentorio para su ejecución.

Todos estos motivos expuestos devengan del señor Gobernador, investirlo de facultades que le permitan conjurar las consecuencias dejadas por los desastres naturales que la ola invernal ha dejado en nuestros municipios que en su totalidad afectan familias de escasos recursos económicos, conseguir tierras aptas para el desarrollo de viviendas de interés social de manera oportuna previamente dotados de sus servicios públicos para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece que Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna.

"El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda". Se trata de un derecho asistencial promovido por el Estado de acuerdo con la ley, para ser presentado directamente por éste o a través de entes asociativos, igualmente regulados jurídicamente.

El Decreto 951 del 24 de mayo de 2001, establece en su "**ARTÍCULO 25. PARTICIPACION DE LOS ENTES TERRITORIALES EN LA POLITICA HABITACIONAL PARA POBLACION DESPLAZADA**". En aplicación del principio de concurrencia en la acción, de los diferentes niveles del Estado, los departamentos, municipios o distritos, contribuirán con recursos económicos, físicos o logísticos para ejecutar la política habitacional para población desplazada. (Lo subrayado es nuestro

El Sistema de Vivienda de Interés Social se creó mediante las leyes 9ª de 1989, 3ª de 1991, modificada en algunos apartes por la ley 388 de 1997 del Plan de Ordenamiento Territorial.

Ley 152 de 1994 –Ley Orgánica del Plan de Desarrollo- constituye la norma básica de planificación en el país, ya que no sólo reglamenta el contenido del plan de desarrollo, sino que definen las autoridades e instancias nacionales y territoriales de planeación, así como los procedimientos para su elaboración, aprobación, ejecución, monitoreo y evaluación

La ley 1151 de 2007, que aprobó el "Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, *Estado Comunitario: Desarrollo para Todos*" define sus metas dentro de los cuales se cuenta:

- Titular 250.000 Viviendas de Interés Social construidas en bienes fiscales de propiedad de la nación o de las entidades territoriales

- Expedir la ley que permita un proceso ante notario, sanear la titulación de 150.000 predios.
- Modificar la legislación en materia de posesiones urbanas a fin de sanear títulos de cerca de 2 millones de predios urbanos ocupados con Viviendas de Interés en sitio propio, mejoramiento de vivienda y titulación”.

Así mismo, “...se propone la implementación del Programa de Saneamiento para Asentamientos: Mejoramiento Integral de Barrios, con el fin de orientar acciones de reordenamiento y adecuación de espacio urbano de los asentamientos más precarios del país, permitiendo entre otras, acciones, la articulación de los procesos masivos de titulación y el mejoramiento de vivienda”

Todo lo relacionado con el subsidio de vivienda urbano, esta reglamentado en por los decretos 951 del 9 de octubre de 2001, 975 del 31 de marzo de 2004, y Decretos complementarios del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y todo lo relacionado con el subsidio de vivienda rural está reglamentado por los Decretos 973 del 31 de marzo de 2005, 4427 del 28 de noviembre de 2005, 2675 del 4 de agosto de 2005, 270 de 2008, 094 del 17 de enero de 2007 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal establece en su artículo 12 las vigencias futuras ordinarias, y encontramos que se reúnen los requisitos legales para su asunción. En el presente caso el plazo y las condiciones de las mismas consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo conforme a lo determinado en el Comité de Hacienda Departamental.

Las vigencias futuras son una operación de gasto y no de ingresos a diferencia de la operación de crédito público, de suerte que dichas apropiaciones presupuéstales se entienden ejecutadas cuando se desarrolla el objeto de la misma en cada vigencia fiscal.

Que el presente proyecto esta ajustado a lo establecido en el artículo 12 de la ley 819 de 2003, que establece:

“Artículo 12. *Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo”

En aplicación de las normas anteriores , el Gobernador del Atlántico requiere de la autorización de la Asamblea del departamento para contratar un crédito con la Banca Nacional hasta por valor \$ 20.000.000.000.00 que permita financiar programas de vivienda de interés social en todas sus modalidades, y en concordancia con el artículo constitucional 300 numeral 9º en el cual se asigna a las Asambleas Departamentales la función de autorizar al Gobernador para realizar la operaciones presupuéstales necesarias, suscribir los convenios y contratos que se requieran para la ejecución de los proyectos de vivienda incluidos en el Plan de Desarrollo durante las vigencias 2008-2011.

IV AUTORIZACIÓN COMITÉ DE HACIENDA

El Acta del Comité de Hacienda de fecha 19 de enero de 2009 se estableció que, “de acuerdo con la información analizada se aprueba por unanimidad la contratación del crédito de hasta por la suma de VEINTE MIL MILLONES DE

▲ =

PESOS (\$20.000.000.000.00), COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y PIGNORAR RENTAS para desarrollar Programas de Vivienda de Interés Social en todas sus modalidades en el Departamento del Atlántico.

De acuerdo a los cálculos de capacidad de endeudamiento en los términos de Ley 358 de 1997, el Departamento del Atlántico cuenta con capacidad suficiente para contraer el nuevo empréstito.

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003 el Departamento del Atlántico cuenta con la calificación de pago vigente A (+) A (MAS).

V CONCLUSIONES EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico enmarca su acción en tres ejes, de los cuales el segundo contempla el Desarrollo Humano Integral Sustentable. Este eje busca el Desarrollo social y competitivo del capital humano y la articulación de los diferentes agentes, a través de redes de aprendizaje, la especialización e integración de los atores educación, seguridad y convivencia, cultura recreación y deporte, salud, nutrición, niñez, adolescencia, juventud, mujer, la familia, discapacidad, adulto mayor, diversidad étnica, desplazados y vivienda.

Por ello su implementación se articula alrededor de estos catorce (14) sectores entre los que se encuentra contemplada la vivienda de interés social.

El componente capital humano, es uno de los factores fundamentales para contribuir a elevar el nivel de vida de la población y para promover el crecimiento económico y la competitividad en el desarrollo de infraestructura física sostenible, que incluya tanto la dotación de servicios públicos como la adopción de modelos que estimulen la participación de capitales privados nacionales e internacionales en el desarrollo de este sector.

El componente Capital Humano contempla además el sector vivienda cuyo principal objetivo es disminuir el déficit cuantitativo de vivienda de interés social en los niveles 1 y 2 del Sisben en los municipios del departamento del Atlántico.

El programa de "Vivienda de Interés Social" contempla dos subprogramas: Mejoramiento y construcción de vivienda de interés social y Titulación masiva de predios, para "Disminución del déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda de interés social", cuya meta es mejorar 4.500 soluciones de vivienda de interés social, construcción de 6.300 nuevas y titular 20.000 predios fiscales.

PROPOSICIÓN FINAL

Por todo lo anterior y atendiendo la gran importancia que este proyecto representa para potenciar el Desarrollo Humano, y mejorar la calidad de vida de los atlanticenses, consideramos de la mayor trascendencia dar curso al mismo por lo que se propone dar segundo debate al proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE



LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CONTRATAR UN CRÉDITO, HASTA POR LA SUMA DE VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000.00), COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, PIGNORAR RENTAS, SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS, Y REALIZAR LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN TODAS SUS MODALIDADES”, solicitándole a los señores Diputados se le de la debida aprobación sin modificación .

ORDENANZA No

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CONTRATAR UN CRÉDITO, HASTA POR LA SUMA DE VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000.00), COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, PIGNORAR RENTAS, SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS, Y REALIZAR LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN TODAS SUS MODALIDADES”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo 300 numeral 9º de la Constitución Política, numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1996, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por la Ordenanza 000038 de 2008

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para contratar un crédito hasta por la suma de **VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000.00)**, para invertirlos en la construcción de obras de desarrollo urbano y vivienda de interés social en los Municipios del Departamento del Atlántico y dentro del marco del Plan de Desarrollo 2008-2011 “Por el bien del Atlántico. Unidos, Todo se Puede Lograr”

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, para celebrar los contratos, convenios y demás actos administrativos necesarios para realizar las obras de desarrollo urbano y vivienda de interés social en los


municipios del Departamento con los recursos autorizados en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al señor gobernador del Departamento del Atlántico para comprometer vigencias futuras ordinarias, pignorar rentas y, en general, realizar las operaciones presupuétales pertinentes para la ejecución de las obras de desarrollo urbano y vivienda de interés social,

ARTICULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación

Dada en Barranquilla, los

COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES


ELVERTH SANTOS ROMERO
Presidente de la Comisión


BETTY ECHEVERRÍA CONSUEGRA
Vicepresidente
Ponente


LILIA MANGA SIERRA
Secretaria


MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS


FEDERICO UCROS FERNÁNDEZ





DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL
Nit: 890107615-1

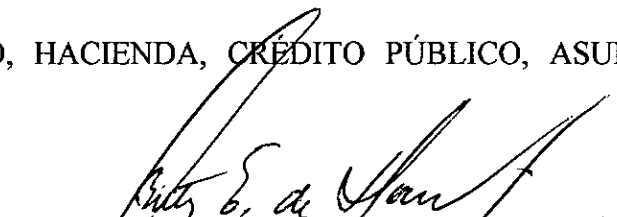
ACTA

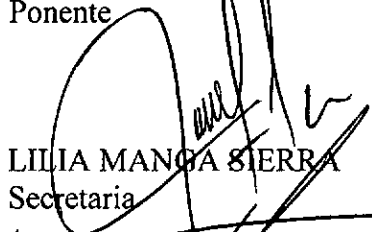
PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

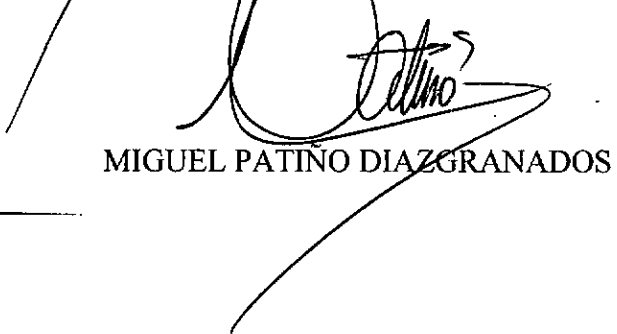
En Barranquilla, a los veinte (24) días del mes de Abril de 2009, siendo las 11:00 a.m., se reunieron en el oficina de la Presidencia de la Asamblea Departamental del Atlántico, los miembros de la Comisión de Presupuesto, Hacienda Crédito Público, Asuntos Económicos y Fiscales para aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CONTRATAR UN CRÉDITO, HASTA POR LA SUMA DE VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000.00), COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, PIGNORAR RENTAS, SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS, Y REALIZAR LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN TODAS SUS MODALIDADES”** el Doctor ELVERTH SANTOS ROMERO ponente del presente proyecto, sustentó y puso en consideración dicha ponencia, habiendo sido aprobada en primer debate por unanimidad. En consecuencia se levanta la reunión a las 11:30 a.m. y se firma por los que en ella han intervenido, con verificación del Secretario General Doctor AUSBERTO FRANCO GONZÁLEZ.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS
ECONÓMICOS Y FISCALES

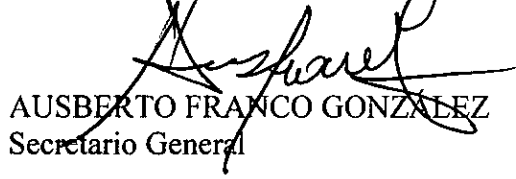

ELVERTH SANTOS ROMERO
Presidente de la Comisión
Ponente


BETTY ECHEVERRÍA CONSUEGRA
Vicepresidente


LILIA MANGUA SIERRA
Secretaria


MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS


FEDERICO UTRÓS FERNÁNDEZ


AUSBERTO FRANCO GONZÁLEZ
Secretario General

